

CABRILLO, FRANCISCO, *Matrimonio, familia y economía*, Minerva Ediciones, Madrid, 1996.

1. Se trata de un trabajo con clara vocación multidisciplinar, que resulta de lectura obligada para todos aquellos interesados en los análisis de carácter jurídico y económico de las relaciones familiares. Entre sus méritos, debemos destacar desde ahora que se trata de la primera obra en España que analiza la economía de la familia de una forma sistemática.

La institución de la familia suele ser analizada por los economistas atendiendo, prácticamente en exclusiva, a los aspectos materiales tales como rentas familiares y pautas de consumo. Sin embargo, existen otros muchos aspectos que pueden igualmente ser analizados desde una óptica económica: desde el contrato matrimonial a la división del trabajo en los hogares, pasando por los hijos, el divorcio y una amplia variedad de instituciones relacionadas que admiten un análisis en clave económica. La peculiaridad común de todas estas cuestiones consiste en la estrecha incidencia que el marco jurídico tiene en los resultados obtenidos. Este planteamiento supone la coincidencia de dos tratamientos muy diferentes sobre unas mismas instituciones; pero, ¿cabe pensar en un análisis conjunto? La obra del profesor Cabrillo es un espléndido ejemplo de las beneficiosas aportaciones que la metodología jurídica y económica pueden brindarse mutuamente mediante su análisis conjunto.

Las relaciones familiares han sido, y son hoy, intensamente reglamentadas en muy diversos aspectos. Por lo que respecta a nuestro país, algunas de estas normativas fueron elaboradas en un contexto muy diferente, teniendo como referencia un concepto de familia ajeno al vigente en la actualidad. El análisis económico de estas normas y sus principales instituciones puede contribuir parcialmente a su mejor comprensión, así como a explicar los cambios experimentados en las últimas décadas.

2. La obra consiste en la reelaboración de las lecciones de los cursos sobre “Análisis económico del Derecho de familia” que el autor viene dictando desde hace años en el Programa Erasmus de Postgrado de “Law & Economics” así como en el Programa de Doctorado en Derecho, organizados ambos por el Departamento de Economía Aplicada de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid.

El precedente más claro del libro recensionado es el conocido trabajo de Gary Becker<sup>1</sup>. Sin embargo, a pesar del impulso que representó este trabajo, no puede decirse que las investigaciones sobre la familia hayan sido muy abundantes. Esta carencia es especialmente grave entre los economistas españoles, lo que destaca nuevamente el interés de un trabajo que, centrado especialmente en las instituciones y regulaciones propias de nuestro país, viene a cubrir un vacío que demandaba urgentemente un cuidadoso tratamiento.

La obra se plantea con un marcado carácter multidisciplinar. Compila los trabajos más recientes sobre la materia, de modo que suministra una extensa información que facili-

---

1. Gary BECKER, *A Treatise on the Family*, Harvard University Press, Cambridge, Mass., 1981. Si bien el trabajo fue publicado en 1981, se basaba principalmente en los resultados de investigaciones anteriores publicadas en las principales revistas especializadas. Debe advertirse que existe una segunda edición revisada y ampliada, en la misma editorial, fechada en 1991. La primera edición fue traducida al castellano, *Tratado sobre la familia*, Alianza Editorial, Madrid, 1987.

ta enormemente la labor de consulta o investigación del lector interesado en alguna de las específicas materias analizadas. Si bien se advierte que el estudio abordará principalmente el modelo de familia contemporánea occidental, compuesto por un hombre y una mujer con hijos, sin embargo, aparecen numerosas referencias a otras realidades familiares e instituciones. Estas apelaciones a contextos diferentes son utilizadas instrumentalmente con objeto de clarificar el análisis y lograr una mejor comprensión de los diferentes resultados y evoluciones acontecidas en cada caso.

Su vocación divulgativa se manifiesta en numerosos aspectos, algunos ya apuntados. Está escrito en dos niveles, de modo que el argumento pueda ser seguido en su totalidad con la lectura de la letra de mayor tamaño por los lectores legos en conocimientos económicos. De cualquier forma, el nivel de letra menor ocupa un espacio muy restringido a lo largo del libro, recogiendo el escaso instrumental matemático y gráfico que incorpora la obra. No obstante, el propio autor afirma que una lectura completa permitirá un mejor entendimiento de la obra, lo que debe ser factible para todo aquel que tenga unos conocimientos básicos de microeconomía, algo todavía presente en cualquier plan de estudios de la Licenciatura en Derecho.

Nota diferencial de la obra es la extensa recopilación de datos y estadísticas que recoge, lo que facilita la comprensión de los profundos cambios acontecidos en estas instituciones en la práctica totalidad de los países desarrollados. Sólo por esta razón consideramos que el libro es de consulta obligada, más aún cuando en estas materias abunda generalmente la presunción y la conjetura sobre la realidad analizada y escasean los trabajos basados en datos empíricos fiables.

El libro se divide en diez capítulos. Si bien el autor no define una separación explícita de los capítulos, cabe distinguir tres grandes bloques diferenciados. Los dos primeros capítulos vienen a ser una introducción detallada al análisis económico del Derecho de familia.

Los capítulos tercero a séptimo constituyen la parte central de libro, donde se analizan las principales instituciones del derecho de familia: el matrimonio, los hijos, las relaciones entre padres e hijos (el llamado “pacto entre generaciones”, donde se examina la tan en boga cuestión de las pensiones de jubilación y su financiación) y las herencias.

Por último, una tercera parte (capítulos octavo a décimo) aborda las políticas familiares –en especial, las políticas de fomento de la natalidad– características del Estado de bienestar. La singularidad que presenta el trabajo reside en la perspectiva de análisis utilizada, ya que se trata de cuestiones corrientemente analizadas por la teoría de la hacienda pública convencional, donde las políticas de ayuda a la familia y a la maternidad son contempladas como mero complemento de la política de gasto público. Sin embargo, la utilización de un enfoque fundamentado en la teoría microeconómica, que atienda principalmente a los incentivos y desincentivos de las políticas públicas en uso, permitirá clarificar los resultados que se han derivado de estas intervenciones estatales.

El libro finaliza con un glosario de los principales conceptos económicos utilizados, lo que puede facilitar la lectura a los no iniciados. Por último, recoge un índice de autores y materias, algo poco común en los trabajos jurídicos a pesar de la utilidad que ofrece, ausencia posiblemente motivada por la ardua tarea que conlleva su elaboración –¿quién había dicho que los juristas no suelen hacer juicios económicos?–.

**3.** Antes de presentar con mayor detalle las principales instituciones analizadas, consideramos conveniente hacer un breve comentario sobre el enfoque de análisis utilizado en la obra y cuál es su interés para la teoría jurídica. La nueva economía institucional, donde destacan las corrientes del análisis económico del derecho, presta una mayor atención a la estructura institucional de la economía, a diferencia de la economía más conven-

cional que se restringía únicamente al funcionamiento del sistema de precios en los mercados descentralizados<sup>2</sup>.

Según esta concepción, lo que distingue a la Economía de otras ciencias no es tanto su objeto de estudio como el enfoque que utiliza. El problema central que preocupa a la Economía es el de la escasez, continuamente presente en todos los ámbitos de la actividad humana. La existencia de recursos escasos (materiales, inmateriales, tiempo,...) implica que las personas realicen elecciones acerca de qué necesidades y fines perseguir, de qué manera pueden ser satisfechas, o qué otros fines deben sacrificarse. De este modo, la Economía queda definida como la ciencia de la elección humana, con independencia de que se trate de las decisiones típicas de mercado o de otras decisiones comúnmente adjetivadas como jurídicas o políticas. Por tanto, cualquier dimensión de la vida humana queda comprendida dentro del campo de estudio de la economía.

No obstante, la utilización del análisis económico en la investigación de las instituciones jurídicas viene siendo objeto de un intenso debate<sup>3</sup>. La virulencia de las argumentaciones se intensifica en el caso de algunas disciplinas específicas, entre las que sobresale el Derecho de familia. Una de las principales críticas apunta al supuesto de partida utilizado donde las personas son contempladas como agentes optimizadores o maximizadores de utilidad. Precisamente en el seno de la familia es donde más comúnmente se dan comportamientos altruistas que, en principio, no casan bien con la racionalidad maximizadora mencionada. Contra lo que pudiera pensarse, veremos seguidamente cómo estas conductas no son necesariamente contradictorias.

Debe advertirse igualmente que la doctrina más destacada sobre análisis económico del derecho es consciente, por lo general, de las limitaciones de que adolece. Se trata de una aportación con vocación de contribuir parcial, que no exclusivamente, a un mejor entendimiento de las instituciones. Su atención se centra en el papel del Derecho como creador de incentivos, y en sus consecuencias, desde una visión prospectiva en detrimento del análisis del caso singular.

4. Si atendemos a los temas centrales de la obra, nos encontramos en primer lugar con un extenso tratamiento del matrimonio (capítulos III y IV). Debe advertirse que el tratamiento económico convencional de la familia consistía en considerar a la familia como si fuera una unidad de consumo de una sola persona. De este modo, se abstraían muchos de los supuestos verdaderamente interesantes ya que se omitía cualquier posible situación de cooperación o de conflicto entre sus integrantes.

Dentro de las actividades cooperativas en el seno familiar, la unidad familiar puede igualmente contemplarse como una empresa o unidad de producción de diferentes bienes. Entre otras cosas, suele producir la preparación de la comida que consume (salvo la elaborada), la limpieza doméstica, la mayor parte del cuidado de los niños y una parte sustancial

---

2. Debe advertirse que el interés por el estudio de las instituciones ya existía entre los economistas clásicos. Sin embargo, los posteriores desarrollos hacia una economía cada vez más formalizada motivaron que el objeto de atención se dirigiese principalmente hacia el funcionamiento de los mercados y el sistema de precios, en detrimento del estudio de los sujetos participantes en los mismos (consumidores, empresas y el mismo sector público) así como del mercado mismo. Como afirmaba Coase recientemente (R. H. COASE, *La empresa, el mercado y la ley*, Alianza, Madrid, 1991, p. 11), se trataba de una "economía de pizarra", donde tenemos "consumidores sin humanidad, empresas sin organización y hasta intercambios sin mercados". La economía neoclásica convencional se basaba en unos modelos ideales donde los costes de transacción (los costes de entablar las negociaciones, establecer contratos, resolver conflictos así como vigilar y sancionar los posibles incumplimientos contractuales) son nulos y, por lo tanto, el papel que en este marco corresponde desempeñar al Derecho es inexistente.

3. Debe advertirse que la tradicional animadversión que expresaban los distintos operadores jurídicos a la introducción de argumentaciones económicas en los debates jurídicos ha ido relajándose en los últimos años. Especial mención merecen los trabajos que, a iniciativa propia de los Colegios Notariales de España, se han realizado en los últimos años acerca de la eficiencia de la organización notarial y sus actuaciones.

de su educación. De este modo, el tiempo destinado a estas actividades es considerado como tiempo productivo.

Desde estos nuevos planteamientos, cabe explicar cómo la situación familiar típica ha experimentado notables cambios como consecuencia de las modificaciones de algunas importantes variables económicas. El fuerte incremento de la participación de la mujer en el mercado de trabajo ha venido motivado por el mayor grado de apertura de este mercado y de la innegable mejora de oportunidades laborales que conlleva para las mujeres. Esto ha traído consigo un incremento sustancial del precio sombra del trabajo doméstico, es decir, lo que una persona ganaría dedicando al trabajo remunerado el tiempo dedicado al trabajo doméstico. Por último, la variación de este precio relativo puede explicar parcialmente el descenso de la natalidad experimentada en las sociedades occidentales (p. 149).

En estos capítulos son igualmente analizados instituciones como la dote, el “precio de la novia” y, de forma extensa, el divorcio y los conflictos que conlleva (pensiones alimenticias, patria potestad de los hijos,...).

5. Los hijos, si bien están presentes a lo largo de toda la obra, son objeto de un tratamiento específico en el capítulo V. Una de las notas diferenciadoras del Derecho de familia respecto al resto del Derecho privado es el carácter imperativo de muchas de sus disposiciones. Según explica Cabrillo en los capítulos previos, estas normas que atentan contra el principio de libre elección, sin embargo están justificadas y deben mantenerse porque realmente “incrementan la eficiencia de la familia y el bienestar de sus miembros” (p. 23). Entre los ejemplos más característicos de esta índole se encuentran las normas que prohíben la realización de contratos por los menores (porque se presupone que no tienen la capacidad suficiente), disposiciones que establecen obligaciones alimenticias de los padres respecto de los hijos,... normas que generalmente tienen como objeto la protección de los hijos. Muchas de estas regulaciones vienen a “sustituir los acuerdos que se alcanzarían en una negociación libre si los hijos pudieran llevarla a cabo, para lo cual sería preciso que tuvieran no sólo capacidad de hacerlo sino también información adecuada para ello” (p. 24)<sup>4</sup>.

Esta explicación vendría a corroborar, según sostiene el autor –siguiendo las teorías de Posner sobre la evolución eficiente del derecho– cómo “las normas jurídicas, depuradas a lo largo de un proceso histórico, tienden a ofrecer soluciones eficientes” (p. 24).

La mayoría de los padres son altruistas respecto a sus hijos: dándoles regalos, pagando sus estudios e incluso ahorrando hoy con objeto de que mañana puedan heredar unos bienes que les permitan una posición más holgada. Sin embargo, estos comportamientos no son contradictorios con el comportamiento optimizador de los individuos. Basta con admitir que el bienestar de una persona –su función de utilidad– depende no sólo de los bienes propios de que disponga sino que depende parcialmente del bienestar de otras personas, bien sean sus hijos, sus familiares o terceras personas. Un paso adelante justificando estas conductas sostiene que, en situaciones prolongadas en el tiempo, “un individuo se comporta de forma altruista con la esperanza de que, llegado el momento, le correspondan de la misma manera” (p. 37). Se trata de un altruismo racional recíproco, ilustrativamente presentado mediante el conocido “teorema del niño perverso”.

Las conclusiones a las que llega el autor en su tratamiento de la institución de la adopción –donde se plantea cuestiones de gran actualidad como la compraventa de niños, el abuso

---

4. El fundamento último de estas normas se sustenta en las ideas de dos de los más destacados autores del análisis económico del derecho como son Ronald H. Coase y Richard A. Posner. Estos autores sostienen que, en situaciones de elevados costes de transacción –que llegan a impedir la existencia de un contrato mutuamente beneficioso para las partes–, el Derecho es un mecanismo sustitutorio que debe ofrecer aquel resultado que se hubiese alcanzado si los costes de transacción fuesen menores.

de menores,...— resultan muy contrarias a las que viene defendiendo la opinión pública dominante. Desde un análisis de eficiencia, existen razones que llevan al autor a plantearse la posibilidad de un “mercado de adopciones” como solución más beneficiosa para todas las personas intervinientes (padres naturales, adoptantes y niños). Un análisis de este tipo exige analizar cuidadosamente el resto de posibilidades, pero no en su versión ideal, sino tal y como vienen funcionando en la realidad: el largo proceso que implica la adopción, la existencia de un mercado negro de adopciones,... Frente a la rotunda oposición instintiva que puede planteársenos, las argumentaciones utilizadas bien merecen una lectura pausada (pp. 173-183).

6. La institución de la herencia y las disposiciones sobre transmisión de bienes por causa de muerte son analizados en el marco más amplio de las relaciones intergeneracionales.

Los padres transmiten bienes a sus hijos, principalmente en vida. Manutención, educación,... pero no debe minusvalorarse la transmisión de valores inmateriales que pueden afectar el comportamiento futuro de los hijos. Estos comportamientos, que se traducen en una “herencia en capital humano y actitudes”, encuentran su justificación en el altruismo existente entre los miembros familiares. Esta nota se acentúa si consideramos la transmisión de bienes *mortis causa* mediante la herencia, donde la posible conducta recíproca ya no puede darse.

Las menores tasas de ahorro familiar en las sociedades occidentales de los últimos años combinadas con altas tasas de crecimiento económico, nos lleva a preguntarnos si estos comportamientos altruistas son menos importantes hoy día. Por otro lado, la existencia de cambios en la estructura familiar típica nos lleva igualmente a plantearnos cuál sea la racionalidad de un Derecho sucesorio elaborado sobre la base de un concepto de familia radicalmente distinto.

Las restricciones existentes en la legislación común a la libre disposición de los bienes por parte del testador, principalmente la institución de las legítimas y el restrictivo régimen de causas de desheredación, encuentran su fundamento en la consideración de la familia como una comunidad patrimonial que se proyecta tanto hacia el pasado como hacia el futuro. De esta forma, la propiedad de los bienes no es absoluta (especialmente si han sido recibidos como herencia), sino que se trata de una titularidad de la propiedad, en palabras de Cabrillo, “depositaria y administradora de un patrimonio familiar que tiene la obligación de transmitir a la siguiente generación” (p. 217). Al margen del régimen civil, incluso instituciones con origen más reciente en el tiempo parecen contemplar igualmente esta misma fundamentación, así por ejemplo el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, que grava las transmisiones de bienes con tipos impositivos más elevados conforme el grado de parentesco sea más lejano.

Sin embargo, los intensos cambios socioeconómicos de las últimas décadas nos lleva a pensar que estas instituciones han perdido su sentido a la luz del modelo típico de familia actual. Cabe interrogarse qué sentido tiene un sistema de herederos forzosos concebido para un tipo de familia que ya no existe. En algunos casos concretos y en determinados ámbitos territoriales, estas soluciones puede que sigan siendo válidas. Es posible que así sea, pero también desde un sistema de libre disposición de los bienes se pueden alcanzar estas mismas soluciones.

La institución de la herencia puede condicionar los comportamientos de herederos y testador de manera que, si pudiera establecerse un contrato entre unos y otros, ambas partes pudieran verse manifiestamente mejoradas<sup>5</sup>. Sin que se excluya la existencia de cariño y altruismo en las relaciones entre padres e hijos, cabe apreciar contraprestaciones tácitas y

5. Junto a los cambios estructurales familiares y la reducción de la tasa de natalidad, debe considerarse un tercer factor que subraya la necesidad de replantearnos estos nuevos comportamientos. Nos referimos a la caída de la tasa de mortalidad y el incremento de la esperanza de vida que, en España, ha pasado de 34,76 años en 1900; 69,85 en 1960 a 75,62 en 1980. Unos cambios vitales de tal calado son justificación suficiente de una mayor atención investigadora que la recibida hasta ahora.

explícitas que responden en gran medida a los comportamientos de cuidados o atenciones recibidas de forma desigual de unos y otros descendientes. La herencia puede verse como “un pago por los servicios que sus herederos le prestan en los últimos años de su vida” (p. 214), que no necesariamente tiene que haber sido un tratamiento igual de todos los hijos o descendientes, por falta de voluntad, imposibilidad o cualquiera otra razón<sup>6</sup>.

De esta forma, las limitaciones a la voluntad son criticadas como ineficientes. Sin que lo advierta el autor, este supuesto contradice la idea expuesta anteriormente acerca de una “evolución eficiente del sistema jurídico” que defiende la pervivencia de las instituciones que cumplan este objetivo.

7. La reciente caída de las tasas de natalidad es explicada por el incremento experimentado en el coste de oportunidad de tener un hijo. Se trata de una conducta que puede ser justificada desde una perspectiva estricta de racionalidad económica individual. Sin embargo, es generalmente aceptado que los niños generan una serie de efectos externos positivos sobre el resto de la sociedad, es decir, se trata de una situación donde los agentes económicos no pueden apropiarse de la totalidad de beneficios que se derivan de sus actuaciones. Los efectos externos de una mayor tasa de natalidad son explicados de múltiples formas, desde la mejora del problema financiero de la seguridad social a otros razonamientos psicológicos o culturales<sup>7</sup>. El funcionamiento de los criterios puros de mercado en esta cuestión se traduce en una situación ineficiente desde una perspectiva social.

La teoría económica justifica la existencia de subvenciones a estas actividades generadoras de beneficios a terceros, de modo que se incentiven estas actuaciones “en una cuantía tal que les compense por la diferencia entre el beneficio social que generan y su propio beneficio privado” (p. 263). Es así que la reducción del coste de oportunidad de tener hijos puede lograrse mediante subvenciones o deducciones fiscales a la familia en función del número de hijos existentes en el hogar.

Una solución alternativa a la política fiscal vía subvenciones consiste en la aprobación de normativas reguladoras tendentes a modificar los precios de mercado. Se trata de una política natalista, tradicionalmente muy utilizada, consistente en la reducción del precio obtenido por la mujer en sus actividades de mercado. No debe olvidarse que la sociedad tiende a mostrar sus preferencias mediante las normas que aprueba y regulan la vida social. Ejemplos típicos de estas trabas que afectan indirectamente a los precios serían las restricciones discriminatorias que impedirían el acceso de la mujer al mercado de trabajo (o bien, limitaban sus posibilidades de promoción). Desde una óptica de eficiencia, se trata de medidas rotundamente inaceptables puesto que imposibilitan “que el mercado muestre las

---

6. Debe destacarse cómo una parte importante de las instituciones sucesorias vigentes en los distintos regímenes forales son instituciones próximas a estas figuras contractuales prohibidas por nuestro Código civil. Sobresale entre todas la libertad contractual existente en el derecho sucesorio foral navarro, donde la libérrima voluntad del testador puede privar a los legitimarios, sin causas tasadas, de todo el contenido económico que comporta la legítima, con la sola obligación de mencionarlos en el testamento (lo que se conoce como la legítima formal). En el mismo sentido cabe citar los contratos sucesorios existentes en Navarra, Aragón, Baleares, Galicia, etcétera; donde la partes establecen contratos en vida con efectos *post-mortem*, con la peculiaridad de que no cabe el desistimiento unilateral de estos contratos. Mencionar igualmente instituciones como la Casa navarra, la Casa petrucial en Galicia y la Casa aragonesa, que permiten la transmisión indivisa del patrimonio familiar, total o parcialmente, de modo que surgen una serie de obligaciones familiares entre los titulares originarios y los favorecidos que se alejan enormemente del sistema de Derecho común. Si bien estas últimas instituciones estaban fundamentadas originalmente en explotaciones rústicas, que podían perder su funcionalidad económica si se sometiesen a un sistema restringido e igualitario de legítimas, recientemente vienen utilizándose para la transmisión de patrimonios en ámbitos de carácter industrial, mercantil y comercial, donde la indivisibilidad puede ser igualmente primordial.

7. La tasa de natalidad de España fue de 1,15 hijos por mujer en el año 1997, lo que representa los niveles más bajos de toda Europa, muy lejos de la tasa de 2,1 que mantendría estable la población de un país en el largo plazo. La evolución de esta tasa desde el año 1976 ha sido a la baja constantemente, con la excepción de un ligero repunte en el último año del que tenemos datos, 1997, pero que parece ser consecuencia principalmente de la llegada a la edad fértil de las mujeres nacidas con el *baby-boom* de los años 60.

ventajas comparativas de cada persona y que la división del trabajo se realice de acuerdo con ellas” (p. 247).

Por otro lado, las políticas natalistas están estrechamente relacionadas con las políticas tendentes a corregir la tradicional discriminación de la mujer en el mercado de trabajo. Una vez corregidas las políticas natalistas basadas en la discriminación, sin embargo, el error puede venir por el otro extremo, es decir, la aprobación de normas modificadoras de los precios que pretendan favorecer la situación de la mujer. Entre los ejemplos utilizados para justificar sus argumentos es especialmente ilustrativo el caso de una posible ampliación del permiso de maternidad que corresponde a la mujer (o al hombre) cuando tiene un hijo.

En un mundo de información imperfecta y asimétrica, el empresario que se plantea la contratación de un nuevo trabajador tendrá que valorar la productividad esperada que aporta a la empresa una candidata calificable como “madre potencial”. En esta situación, su actuación previsible consistirá en descontar el riesgo de que efectivamente lo sea y cómo puede afectar esto al curso de la empresa. Dentro de este coste cabe distinguir, por un lado, el coste económico correspondiente al sueldo y las cotizaciones a la Seguridad Social que deba pagar la empresa durante el tiempo de baja maternal<sup>8</sup>. Por otro lado, el coste derivado de los problemas que supone la ausencia de un empleado, ya que por lo general cada puesto de trabajo necesita de un capital humano específico. Este segundo aspecto suele ser más relevante, importancia que suele estar en relación directa con la responsabilidad propia del puesto de trabajo de que se trate.

La manera de conseguir que las mujeres no se vean discriminadas por el mero hecho de ser madres potenciales no consiste en prohibir a las empresas la realización del descuento a causa del riesgo que incorporan respecto a un hombre de similares características. En ese caso aparecería un efecto perverso como es la contratación de un menor número de “protegidas”. Cabrillo afirma que “es preciso replantearse la idea generalmente aceptada de que un permiso por maternidad más largo favorece a las mujeres en cuanto grupo, pues, frente a las ventajas que, sin duda, les ofrece, hay que valorar el previsible deterioro de su situación en el mercado de trabajo” (p. 287). Si lo que se pretende es reducir el precio de tener un hijo, las subvenciones fiscales (prestaciones monetarias, gastos del cuidado de los hijos y guarderías subvencionados, e incluso subvenciones a los gastos en educación y sanidad...) parecen más oportunas que las actuaciones directas sobre el mercado de trabajo, como la ampliación del permiso de maternidad, que perjudicará la posición de la mujer potencial que se incorpore al mercado de trabajo (o las posibilidades de promoción de aquellas que se encuentren trabajando).

---

8. Este obstáculo ha sido atendido recientemente en el Real Decreto-Ley 11/98, de 4 de septiembre, regulador de las bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social de los contratos de interinidad celebradas con personas desempleadas para sustituir a trabajadores durante los periodos de descanso por maternidad, adopción y acogimiento (BOE de 5 de septiembre de 1998; convalidado por Resolución de 24 de septiembre de 1998, BOE I de octubre de 1998).

La Exposición de Motivos explica cómo esta disposición se enmarca dentro de las Directrices aprobadas por la cumbre de Jefes de Estado celebrada en Luxemburgo el 15 de diciembre de 1997, donde se obliga a los Estados miembros de la Unión Europea a fomentar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el acceso al empleo. Continúa exponiendo como datos del mercado de trabajo de nuestro país que justifican estas medidas que “más de la mitad de los demandantes de empleo... pertenecen al género femenino, pero sólo el 38 por 100 de los contratos se realizan con mujeres”. Resultando que “uno de los motivos que pueden frenar la contratación de las mujeres son los costes adicionales que para la empresa puede tener si, contratada una mujer, ésta queda embarazada”, el Plan Nacional de Acción para el Empleo del Reino de España para 1998 “establece para fomentar la igualdad entre hombres y mujeres, entre las medidas a poner en marcha de forma inmediata, asumir los costes de la Seguridad Social a cargo del empresario derivados de las situaciones de maternidad o, en su caso, paternidad, cuando los trabajadores se encuentren en periodos de descanso por tal causa, por adopción o por acogimiento de menores”.

8. Podemos concluir que estamos ante una obra que no solamente merece la atención de aquéllos dedicados al estudio económico de la familia y su regulación jurídica, sino que debido a las ideas críticas, las interesantes sugerencias y los argumentos matizados que ofrece, debe ser lectura obligada para la reflexión de todos los estudiosos de la institución de la familia, en cualquiera de sus ámbitos, y especialmente de las disciplinas jurídicas, tanto de Derecho privado como de Derecho laboral o fiscal (la necesidad se acentúa en estos dos últimos casos al adoptar un análisis de *lege ferenda* –un análisis normativo, en terminología económica).

La claridad expositiva del autor permitirá al lector adentrarse en los principales conceptos de la teoría económica y su interrelación con las normas jurídicas. El autor consigue algo poco común entre los economistas académicos, escribir para los no economistas de forma clara e inteligible sin que el rigor y la sutileza del análisis económico se vean mermados.

Se podrá estar más o menos de acuerdo con los resultados que finalmente se obtienen –por lo demás, acompañados generalmente de abundantes fuentes estadísticas–, o con las interpretaciones históricas utilizadas en favor de unos u otros argumentos. Lo que no podrá en absoluto negarse es la extraordinaria coherencia de los razonamientos empleados, caracterizados por su fuerza argumentativa, que puede incluso incomodar al lector predispuesto a las críticas tradicionales de las teorías que aceptan únicamente una separación tajante entre la Ciencia económica y el Derecho. En cualquier caso, consideramos que, cuando menos, debería concederse al trabajo el pequeño beneficio de la duda, que exige una cuidadosa lectura como paso previo a la formulación de un juicio.

La lectura de la obra cabe calificarse igualmente de sugerente, dada la amplitud de cuestiones analizadas así como por la extensa información que recoge, lo que revela cuáles son los temas de interés susceptibles de una investigación más puntual. De hecho, me consta que son varias las tesis doctorales que sobre estas cuestiones se vienen desarrollando bajo la dirección del autor. Son muchas las cuestiones abiertas y muchas por tanto las necesidades pendientes de un tratamiento más detallado. Dejando de lado los tradicionales reparos a traspasar las fronteras disciplinares, consideramos de gran interés prestar atención y conocer las aportaciones provenientes desde metodologías diferentes, más aun cuando son expuestas con la lógica sistemática y la brillantez que distingue a la obra comentada.

**PEDRO JAVIER GALILEA SALVATIERRA**

(Dpto. de Economía, Universidad Pública de Navarra)